

Cuarto. No se hace mención a las costas causadas en este tipo de proceso, atendida su especial naturaleza y que no se aprecia mala fe por parte de ningún litigante.

Visto lo anterior y teniendo presentes los demás preceptos de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el/la Procurador/a Sr./a. Gómez Balsera, en nombre y representación de doña Johanna Calderón Sornoza contra don Christian Jesús Becerra Espinosa declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, elevando a definitivas las medidas en su día acordadas como provisionales por auto de fecha 13 de diciembre de 2010, dictado en el procedimiento 621/10 de este mismo Juzgado, con una sola modificación, a saber, que no ha lugar atribuir el uso del domicilio familiar a las hijas e indirectamente a la madre, como inicialmente se acordó, dado que al día de la fecha la misma no existe, al haberse ejecutado por el banco la hipoteca que lo gravaba. Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas, y al Ministerio Fiscal, la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial. Para la interposición del recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la previa consignación como depósito de 50 euros que deberá ingresarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto con número de Cuenta 1438 0000 02 0620/11 debiendo indicar en el campo de concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un recurso.

Una vez sea firme, conforme al 774.5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmó.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, don Christian Luis Becerra Espinosa, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a veintiocho de abril de dos mil once.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 9 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de autos núm. 1248/2010.

NIG: 4109142C20080057458.

Procedimiento: Adopciones 1248/2010. Negociado: 1.

Sobre: Adopción.

De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Acogimiento 1316/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a

instancia de Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sobre Acogimiento Familiar Preadoptivo de la menor se ha dictado Auto que, copiado en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

AUTO 221/2011

Doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante.

En Sevilla, a nueve de mayo de dos mil once.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés (de Familia) de Sevilla, los autos núm. 1248/10 de Adopción de la menor a instancias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª, en virtud de la autoridad que le confieren la Constitución y las Leyes ha decidido: Constituir la adopción de don y doña sobre la menor cuyos apellidos en lo sucesivo serán los de

Notifíquese esta resolución a la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, al Ministerio Fiscal y a la madre biológica con la reserva recogida en el razonamiento jurídico cuarto.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil a los efectos de inscripción marginal oportuna.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2179-0000-02-1248-10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Yolanda Flores Mejías, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, a nueve de mayo de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 5 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Úbeda, dimanante de procedimiento verbal núm. 221/2010. (PP. 1140/2011).

NIG: 2309242C20100000599.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 221/2010. Negociado: 21.

De: Agrupación Musical Cristóbal Marín.